

CAPITULO XVIII.

DE LAS ACUSACIONES Y FORMAS JUDICIALES DE
LOS ATENIENSES.

Las causas que tocan á los tribunales de justicia, tienen por objeto los delitos que interesan ó al Estado, ó á los particulares. Si se trata de los primeros, todo ciudadano puede ser acusador. Por lo que hace á los segundos, solo la persona agraviada tiene este derecho. En los primeros se sentencia por lo comun á muerte: en los segundos no se trata mas que de indemnizaciones y satisfacciones pecuniarias.

En la democracia, mas que en todo otro go-

bierno, el daño que se hace al Estado, se mira como personal de cada ciudadano; y la violencia contra un particular es un crimen contra el Estado. Aquí no se contentan con atacar públicamente á los traidores á la patria, á los impíos; sacrilegos é incendiarios; sino que se puede perseguir igualmente al general que no ha hecho lo que debía; al soldado que huye del alistamiento, ó deserta; al embajador, al magistrado, al juez, al orador, que han prevaricado con su oficio; al particular que se ha entrometido en la clase de ciudadano sin las calidades requeridas, ó en la administracion á pesar de los motivos que le excluian; al que soborna á sus jueces, pervierte la juventud, guarda el celibato, maquina contra la vida ú honor de un ciudadano; en fin todas las acciones que tienen por objeto especial el destruir la naturaleza del gobierno, ó la seguridad de los ciudadanos.

Las contestaciones suscitadas con motivo de una herencia, de un depósito violado, de una deuda incierta, de un daño recibido en la hacienda, y otras muchas que no tocan directamente al Estado, son materia de procesos entre los interesados.

Las formas judiciales varian en algunos puntos, tanto por la diferencia de tribunales, cuanto por la de los delitos. No me detendré mas que en las formalidades esenciales.

Las acusaciones públicas se hacen algunas veces ante el senado ó el pueblo, que despues de un primer juicio cuida de remitirlas á uno de los tribunales superiores; mas por lo comun se dirige el acusador á uno de los magistrados principales, que le hace sufrir un interrogatorio, y le pregunta si ha reflexionado bien lo que va á hacer; si está en disposicion de probar; si no le seria mas ventajoso tener nuevas pruebas; si tiene testigos; si quiere que se le proporcionen. Al mismo tiempo le advierte que debe obligarse con juramento á seguir la acusacion, y que queda infamado si quebranta el juramento. Despues le indica el tribunal, y hace comparecer al acusador segunda vez en su presencia; le reitera las mismas preguntas; y si este último persiste, queda fijada la denuncia hasta que los jueces pidan la causa.

Entonces el acusado pone sus excepciones sacadas ó de un juicio anterior, ó de una larga prescripcion, ó de la incompetencia del tribunal. Puede obtener demoras, intentar una accion contra su contrario, y hacer suspender por algun tiempo el juicio que teme.

Despues de estos preliminares, que no siempre tienen lugar, hacen las partes juramento de decir verdad, y comienzan ellas mismas á ventilar la causa; y para aclararla, no se les concede mas que cierto tiempo que se mide por gotas de

agua que cae de un vaso. Los mas no dicen sino lo que les han dictado secretamente bocas elocuentes. Despues de haber hablado, pueden llamar en su socorro á oradores que han merecido su confianza, ó se interesan en su suerte.

Los testigos llamados durante la litis hacen sus declaraciones en voz alta; porque en el orden criminal, como en el civil, es de ley que la instruccion sea pública. El acusador puede pedir que se dé tormento á los esclavos de la parte contraria. ¿Es concebible que se ejecute semejante barbarie con unos hombres, cuya fidelidad no debería ser tentada, si son adictos á sus amos, y cuyo testimonio debe mirarse como sospechoso, si tienen quejas de ellos? En algunas ocasiones una de las partes presenta por sí misma sus esclavos á esta prueba cruel; y se cree con derecho para hacerlo, porque puede. Algunas veces se niega á la demanda que se le hace, sea porque tema una deposicion arrancada por la fuerza de los tormentos, sea porque da oídos á las voces de la humanidad; mas entonces su detencion da lugar á sospechas violentísimas, mientras la preocupacion mas favorable para las partes, como tambien para los testigos, es cuando ofrecen, en prueba de lo que dicen, hacer juramento sobre la cabeza de sus hijos ó de sus padres.

Observaremos de paso que no se puede orde-

nar el tormento contra un ciudadano, sino en casos extraordinarios.

Quando se va á dar la sentencia, el magistrado que preside al tribunal distribuye á cada uno de los jueces una bola blanca para absolver, y otra negra para condenar. Un oficial les advierte que solamente se trata de decidir si el acusado es reo ó no, y luego van á echar sus votos en una caja. Si son mas las bolas negras, el gefe de los jueces traza una linea larga en una tablilla encerada que ven todos: si son mas las blancas, la linea es mas corta; y si hay empate, queda absuelto el acusado.

Quando la pena está especificada por la ley, basta este primer juicio; cuando solamente se indica en el pedimento del acusador, tiene el culpado la libertad de adjudicarse otra pena mas leve; y esta nueva contestacion se termina con un nuevo juicio, á que se procede inmediatamente.

El que habiendo intentado una acusacion no la sigue, ó no logra la quinta parte de votos, es condenado comunmente á una multa de mil dracmas*. Pero como no hay cosa mas facil, ni mas peligrosa, que abusar de la religion, se de-

* Novecientas libras: (5,332 rs. vn.) Esta cantidad era grandísima cuando se hizo la ley.

creta en ciertas ocasiones la pena de muerte contra el hombre que acusa á otro de impiedad, sin poder convencerle.

Las causas particulares siguen en muchos puntos los mismos trámites que las causas públicas, y por lo comun se llevan á los tribunales de los arcontes, quienes unas veces pronuncian la sentencia, de la que se puede apelar; y otras se contentan con tomar informes, y los presentan á los tribunales superiores.

Hay causas que pueden seguirse en lo civil por una acusacion particular, y en lo criminal por una accion pública. Tal es la del insulto hecho á un ciudadano. Las leyes que han atendido á proveer á su seguridad, autorizan á todos los demas á denunciar públicamente al agresor; pero dejan al ofendido la eleccion de la venganza, que puede limitarse á una suma de dinero, si entabla el asunto en lo civil, y puede llegar hasta la pena de muerte, si lo sigue en lo criminal. Muchas veces abusan los oradores de estas leyes, haciendo, con rodeos insidiosos, criminales los asuntos civiles.

Ni es este el único peligro que tienen que temer los litigantes. Yo he visto á los jueces, distraidos mientras se leían los autos, perder de vista la cuestion, y dar sus votos á tientas; he visto algunos hombres poderosos por sus riquezas insultar públicamente á los pobres, que no

se atrevían á pedir reparacion de la ofensa; les he visto eternizar en cierto modo un proceso, logrando dilaciones sucesivas, y no permitir á los tribunales estatuir sobre sus crímenes, hasta ver resfriada enteramente la indignacion pública; les he visto presentarse á la audiencia con un séquito numeroso de testigos comprados y aun de gentes de bien, que por debilidad venían tras ellos, y los acreditaban con su presencia; en fin, les he visto armar los tribunales superiores contra los jueces subalternos que no habían querido prestarse á sus injusticias.

A pesar de estos inconvenientes hay tantos medios de alejar un concurrente, ó de vengarse de un enemigo; se juntan á las contestaciones particulares tantas acusaciones públicas, que se puede afirmar con seguridad, que van mas causas á los tribunales de Atenas, que á los del resto de la Grecia. Este abuso es inevitable en un Estado en que, para restablecer sus rentas públicas apuradas, no hay por lo comun otro recurso, que facilitar las denuncias, y aprovecharse de las confiscaciones, que son su consecuencia: es inevitable en un Estado en que los ciudadanos, obligados á celarse mutuamente, teniendo continuamente cargos que quitarse, empleos que disputarse, y cuentas que darse, llegan necesariamente á hacerse rivales, espías y censores unos de otros. Un enjambre de de-

latores, siempre odiados, pero temidos siempre, inflama estas guerras intestinas; siembran sospechas y desconfianzas en la sociedad, y recogen con audacia los despojos de la gente acaudalada, que ellos mismos han arruinado. A la verdad tienen contra sí el rigor y severidad de las leyes, y el desprecio de las gentes virtuosas; pero tienen en su favor aquel pretexto del bien público, que tantas veces sirve á la ambicion y al odio; y aun todavía tienen una cosa mas fuerte, y es su insolencia.

Los vicios de la democracia absoluta espantan menos á los Atenienses que á los extrangeros. La extrema libertad les parece un bien tan grande, que sacrifican á ella hasta su reposo. Por otra parte, si las delaciones públicas son motivo de terror para los unos, tambien son por lo comun un espectáculo tanto mas halagüeño para todos, quanto mas decidido es su gusto á las arterias y enredos del foro, á que se entregan con aquel ahinco que ponen en todo quanto hacen. Su actividad se alimenta de las eternas y sutiles discusiones de sus intereses; y acaso á este motivo, mas que á otro alguno, se debe atribuir aquella superioridad de penetracion, y aquella elocuencia importuna, que distinguen á este pueblo de todos los demas.

CAPITULO XIX.

DE LOS DELITOS Y PENAS.

Se han grabado algunas leyes penales en columnas puestas cerca de los tribunales. Si semejantes monumentos pudiesen multiplicarse hasta el punto de ofrecer la escala exacta de todos los delitos y de las penas correspondientes, se veria mas equidad en los juicios, y menos delitos en la sociedad. Pero en ninguna parte se ha intentado valuar cada falta en particular, y en todas se oyen quejas de que el castigo de los culpados no sigue una regla uniforme. La juri-

prudencia de Atenas suple en muchos casos el silencio de las leyes. Hemos dicho que, cuando estas no especifican la pena, se necesita un juicio primero para declarar al acusado reo y convencido de crimen, y un segundo para decretar el castigo que merece. En el intermedio de estos, preguntan los jueces al acusado á qué pena se condena; pues se le permite elegir la mas suave, y la mas conforme á sus intereses, aunque el acusador haya propuesto la mas grande, y mas conforme á su odio. Los oradores informan sobre una y otra; y los jueces, haciendo en cierto modo el oficio de árbitros, procuran conciliar las partes, y ponen la mayor proporcion posible entre la culpa y el castigo.

Todos los Atenienses están sujetos á las mismas penas; todos pueden ser privados de la vida, de la libertad, de su patria, de sus bienes y de sus privilegios. Recorramos rápidamente estos varios articulos.

Se castiga con pena de muerte el sacrilegio, la profanacion de los misterios, los atentados contra la patria, y sobre todo contra la democracia; á los desertores, á los que entregan al enemigo una plaza, ó una galera, ó un destacamento de tropas; en fin, todos los atentados que son directamente contra la religion, el gobierno, ó la vida de un particular.

Se sujeta á la misma pena el robo cometido de

dia, cuando pasa de cincuenta dracmas*; el robo nocturno, por leve que sea; el que se hace en los baños, en los gimnasios, aun cuando la cantidad sea muy pequeña.

Por lo comun se quita la vida á los reos con cuerda, hierro ú veneno; algunas veces á palos, otras arrojándole al agua, ó en un pozo erizado de puntas cortantes para acelerar la muerte; porque es una especie de impiedad dejar morir de hambre aun á los criminales.

Se detiene en la carcel al ciudadano acusado de ciertos crímenes, hasta ser juzgado; al que es condenado á muerte, hasta que se ejecute la sentencia; al deudor, hasta que haya pagado. Ciertos delitos se expian con muchos años, ó con algunos dias de carcel; otros con carcel perpetua. Hay casos en que los encarcelados se pueden libertar dando fianzas; en otros los cargan de cadenas, que les quitan el uso de todos sus movimientos.

El destierro es un castigo tanto mas riguroso para un ateniense, quanto no halla en parte alguna las comodidades y diversiones de su patria, ni los recursos de la amistad pueden dulcificar su desgracia; pues el ciudadano que le diese asilo, estaria sujeto á la misma pena.

Esta proscripcion se verifica en dos circuns-

* Mas de cuarenta y cinco libras. (167 rs. vn.)

tancias notables: 1^a un hombre absuelto de una muerte involuntaria debe ausentarse por un año entero, y no volver á Atenas hasta haber dado satisfaccion á los parientes del muerto, y haberse purificado con las ceremonias sagradas. 2^a El que acusado ante el areopago de un homicidio premeditado desespera de su causa despues del primer juicio, puede, antes que los jueces pasen á votar, condenarse á destierro, y retirarse tranquilamente. Se confiscan sus bienes, y su persona queda segura, con tal que no se deje ver en territorio de la república, ni en las solemnidades de la Grecia; pues en este caso es permitido á todo ateniense acusarle en justicia, ó matarle. Esto se funda en que un homicida no debe respirar el mismo aire, ni gozar de la mismas ventajas que gozaba aquel á quien quitó la vida.

La parte mas considerable de las confiscaciones entra en el tesoro público, adonde van tambien las multas, despues de separar el diezmo para el culto de Minerva, y una quincuagésima parte para el de algunas otras divinidades.

La degradacion priva al hombre de todos ó de parte de los derechos de ciudadano. Esta es una pena muy conforme al orden general de las cosas; porque es muy justo que el hombre sea forzado á renunciar los privilegios de que abusó. Esta es la pena que se puede proporcionar mas

fácilmente con el delito; pues que puede guardarse segun la naturaleza y número de los privilegios. Unas veces no permite al reo subir á la tribuna, asistir á la junta general, sentarse entre los senadores ó los jueces; otras le prohíbe la entrada en los templos, y toda participacion de las cosas santas; alguna vez le prohíbe presentarse en la plaza pública, ó viajar á ciertos países; otras despojándole de todo, y haciéndole morir civilmente, no le deja sino el peso de una vida sin atractivo, y de una libertad sin ejercicio. Esta es una pena gravísima, y muy saludable en una democracia; porque los privilegios que se pierden por la degradacion, son mas considerables y mas estimados que en ninguna otra parte, y así nada hay mas vergonzoso que hallarse bajo sus iguales. Entonces un particular es como un ciudadano destronado, que se deja en la sociedad para que sirva en ella de escarmiento.

No siempre lleva consigo la infamia esta interdiccion. Un ateniense que se ha metido en la caballería, sin haber sufrido un examen, es castigado por no obedecer á las leyes; pero no queda deshonrado, porque no ha perjudicado á las costumbres. Por una consecuencia necesaria se desvanece esta nota, cuando no permanece la causa. El deudor al tesoro público pierde los derechos de ciudadano, pero los recupera en pagando. Por la misma consecuencia no es vergon-

zoso en los peligros grandes llamar al socorro de la patria á todos los ciudadanos suspendidos de sus funciones; pero antes es preciso revocar el decreto que los condenaba; y esta revocacion no puede hacerla sino un tribunal compuesto de seis mil jueces, arreglándose las condiciones impuestas por el senado y el pueblo.

La irregularidad de conducta y la depravacion de costumbres imprimen otra nota que no pueden borrar las leyes. Reuniendo sus fuerzas á las de la opinion pública, quitan al ciudadano que ha perdido la estimacion de los demas, los recursos que hallaba en su estado. Así es que, alejando de los cargos públicos y de los empleos al que ha maltratado á sus padres, al que cobardemente abandonó su puesto ó su escudo, le cubren públicamente de una infamia que le obliga á sentir el remordimiento.

